

**PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN
HACE SABER:**

Que para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en (Punto de Atención Regional Medellín-PARM) y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

CONSECUTIVO PARM-085

FECHA FIJACIÓN: 16 DE FEBRERO DE 2022 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 22 DE FEBRERO DE 2022 a las 4:30 p.m.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO DIAS
1	101-98M	SEBASTIÁN ORTÍZ MARÍN	VCT – 500	28/05/2021	“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA NO VIABLE UN DESISTIMIENTO A UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADO DENTRO DEL CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACIÓN CARBONÍFERA No. 101-98M	VCT	SI	NA	NA

Elaboró: Mary Isabel Ríos Calderon



**MARIA INES RESTREPO MORALES
COORDINADORA
PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN**

República de Colombia



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN**

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT – 000500 DE

(28 MAYO 2021)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA NO VIABLE UN DESISTIMIENTO A UN TRÁMITE DE
CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADO DENTRO DEL CONTRATO DE PEQUEÑA
EXPLOTACIÓN CARBONÍFERA No. 101-98M”**

La Gerente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 05 de mayo de 2016, 223 de 29 de abril de 2021 y 242 de 11 de mayo de 2021, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES.

El 22 de octubre de 1998, la sociedad **MINERALES DE COLOMBIA S.A. MINERALCO S.A.**, y los señores **SIMEÓN HENAO MARROQUÍN** identificado con la cédula de ciudadanía 1.303.709, **SIMEÓN HENAO CASTAÑO** identificado con la cédula de ciudadanía 4.445.696 y **ORLANDO GALEANO TABARES** identificado con la cédula de ciudadanía 4.445.622, suscribieron el Contrato de Pequeña Minería **No. 101-98M**, cuyo objeto es la explotación de un yacimiento de **ORO Y DEMÁS MINERALES ASOCIADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **MARMATO** en el departamento de **CALDAS**, en el área y dentro de las cotas de minería 1471 a 1480m en una extensión de 16.7698 hectáreas, por un término de diez (10) años, contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se efectuó el 25 de octubre de 2004. (Páginas 7 a 14, Cuaderno Principal 1)

Por medio de la Resolución 1013 del 30 de marzo de 2007, la Secretaría de Gobierno de Caldas, declaró subrogado en los derechos mineros emanados del Contrato de Pequeña Minería **No. 101-98M**, por muerte del señor **SIMEÓN HENAO MARROQUÍN** a su hijo **LUIS ALBERTO HENAO CASTAÑO** identificado con cédula de ciudadanía 4.445.796. La inscripción en el Registro Minero Nacional, se efectuó el 31 de mayo de 2007. (Páginas 108 a 109, Cuaderno Principal 1)

Mediante la Resolución No. 5707 del 22 de noviembre de 2011, se declaró perfeccionada la cesión de derechos del señor **SIMEÓN HENAO CASTAÑO** y **ORLANDO GALEANO TABARES** a favor de la sociedad **MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.**, con el NIT. 900039998-9. La inscripción en el Registro Minero Nacional, se efectuó el 18 de agosto de 2016. (Páginas 235 a 237, Cuaderno Principal 1)

El 19 de septiembre de 2017, se suscribió el Otrosí No. 2 entre la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA —ANM** y el señor **LUIS ALBERTO HENAO CASTAÑO** identificado con la cédula de

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA NO VIABLE UN DESISTIMIENTO A UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADO DENTRO DEL CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACIÓN CARBONÍFERA No. 101-98M”

ciudadanía No. 4.445.796 y la sociedad **MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S**, con el NIT No. 900039998-9, mediante el cual las partes acordaron en su cláusula primera, prorrogar por diez (10) años el término de duración del Contrato **No. 101-98M**, contados a partir del 25 de octubre de 2004 hasta el 24 de octubre de 2024. La inscripción en el Registro Minero Nacional, se efectuó el 28 de noviembre de 2017. (Páginas 89 a 92, Cuaderno Principal 4)

Por medio del radicado No. 20191000368022 del 5 de julio de 2019, se presentó, el documento de negociación de los derechos correspondientes al señor **LUIS ALBERTO HENAO CASTAÑO**, en calidad de cotitular minero del Contrato de Pequeña Minería **No. 101-98M** a favor del señor **SEBASTIÁN ORTÍZ MARÍN** identificado con la cédula de ciudadanía 1.058.229.604.

A través del Auto No. 000349 del 09 de diciembre de 2019, la Coordinación del Grupo de Evaluación de Modificación a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación dispuso requerir la documentación adicional para el trámite de cesión de derechos presentado, el citado acto, fue notificado por estado No. 050 del 17 de diciembre de 2019 del PAR Medellín de la ANM.

Mediante la Resolución No. VCT 000761 del 14 de julio de 2020, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, resolvió:

“ (...)”

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del trámite de cesión del cien por ciento (100%) de los derechos que le corresponden al señor **LUIS ALBERTO HENAO CASTAÑO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.445.796 en calidad de cotitular minero del Contrato de Pequeña Minería No. 101-98M, a favor del señor **SEBASTIÁN ORTÍZ MARÍN**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.058.229.604 bajo el Radicado No. 20191000368022 del 5 de julio de 2019 (contrato de cesión de derechos), por incumplimiento del requerimiento hecho mediante el Auto No. 000349 del 09 de diciembre de 2019 de la Coordinación del Grupo de Evaluación de Modificación a Títulos Mineros de la de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. (...)”

Bajo el escrito No. 20211001100312 del 30 de marzo de 2021, el señor **LUIS ALBERTO HENAO CASTAÑO** en calidad de titular del Contrato de Pequeña Minería **No. 101-98M**, manifestó: “(...) desisto de la cesión de derechos al señor **SEBASTIAN ORTIZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1058229604 la cual fue presentada el 26 de junio de 2019. (...)”

Que mediante Resolución No. 242 de 11 de mayo de 2021, el Vicepresidente Administrativo y Financiero de la Agencia, asignó en la servidora Ana María González Borrero, Gerente de Proyectos Código G2 Grado 09, unas funciones y responsabilidades.

II. FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN.

Una vez revisado en su integridad el expediente contentivo del Contrato de Pequeña Minería **No. 101-98M**, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, verificó que se encuentra pendiente por resolver un trámite a saber:

1. SOLICITUD DE DESISTIMIENTO PRESENTADA A TRAVÉS DEL RADICADO No. 20211001100312 DEL 30 DE MARZO DE 2021.

Respecto de la solicitud presentada el 30 de marzo de 2021, por el señor **LUIS ALBERTO HENAO CASTAÑO** mediante la cual señala: “(...) desisto de la cesión de derechos al señor **SEBASTIAN ORTIZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1058229604 la cual fue

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA NO VIABLE UN DESISTIMIENTO A UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADO DENTRO DEL CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACIÓN CARBONÍFERA No. 101-98M”

presentada el 26 de junio de 2019 (...)”, nos permitimos indicar, que una vez revisado el expediente digital del Contrato de Pequeña Explotación Carbonífera **No. 101-98M**, se verificó que a través del radicado No. 20191000368022 del 5 de julio de 2019, se presentó, el documento de negociación de los derechos correspondientes al señor **LUIS ALBERTO HENAO CASTAÑO** a favor del señor **SEBASTIÁN ORTÍZ MARÍN** identificado con la cédula de ciudadanía 1.058.229.604.

Así, como quiera que el citado trámite, fue resuelto de fondo a través de la Resolución No. VCT 000761 del 14 de julio de 2020, no es viable jurídicamente resolver la solicitud de desistimiento presentada.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Contratación de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros.

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR NO VIABLE la solicitud de desistimiento presentada a través del radicado No. 20211001100312 del 30 de marzo de 2021, por el señor **LUIS ALBERTO HENAO CASTAÑO**, en calidad de cotitular minero del Contrato de Pequeña Minería **No. 101-98M**, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

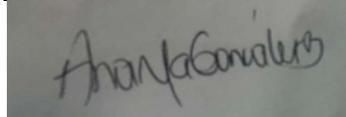
ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S** a través de su representante legal o quien haga sus veces y al señor **LUIS ALBERTO HENAO CASTAÑO**, titulares del Contrato de Pequeña Minería **No. 101-98M** y al señor **SEBASTIÁN ORTÍZ MARÍN**, de no ser posible la notificación personal, notifíquese mediante aviso de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su notificación.

Dada en Bogotá D.C., a los 28 días del mes de MAYO de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA MARIA GONZALEZ BORRERO
Gerente de Contratación y Titulación